



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PRODUCCIÓN

N° 194-2017-GRA/GRP



VISTO:

El expediente con Registro (Doc. Exp. 351939) de fecha 12 de mayo del 2017, presentado por el Sr. **Jeremías Jesús Yancapallo Yana**, mediante el cual solicita Concesión para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1°, 2°, 19°, 30°, 33° y 34° del Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y el Artículo 10° y 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales según sea el caso, otorgan concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales y las autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de propiedad privada y actividades de investigación.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Arequipa, considerándose en el Procedimiento N° 230 correspondiente a la Gerencia Regional de la Producción, el de otorgar Concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL (Hasta 3.5 TM. de producción al año). La categoría productiva de AREL por su finalidad y naturaleza no requiere de Certificación Ambiental de la DIA.

Que, mediante el expediente del Visto, el recurrente solicita se le otorgue Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL (Hasta 3.5 TM. de producción al año), con la especie trucha "Arco Iris" *Oncorhynchus mykiss*, mediante el cultivo semi intensivo, utilizando Jaulas Flotantes en un área de 0.5 has. del recurso hídrico continental denominado Laguna LUTOCOCHA II, ubicada en el distrito de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se desprende que el recurrente ha cumplido con la presentación del Formato 03 de solicitud para el acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL (Subsistencia) establecidos en el procedimiento N° 230 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Arequipa - Gerencia Regional de la Producción, aprobado por Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, vigente a la fecha.

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, se modifica la denominación de "Cultivo Extensivo" en el Anexo I, Glosario del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en los siguientes términos:
Cultivo Extensivo: Sistema de producción caracterizado por el bajo grado control en la producción (por ejemplo del ambiente, alimentación, predadores, competidores, agentes patógenos), bajo nivel tecnológico, costos iniciales bajos y bajas densidades de cultivo.

Que, teniéndose en consideración que la Laguna LUTOCOCHA II, se encuentra ubicada dentro de la zona de amortiguamiento del área de La Reserva Paisajista de la Sub Cuenca del Cotahuasi, de acuerdo a lo determinado por el D.S. N° 003-2011-MINAN, mediante Oficio N° 213-2015-SERNANP-RPSCC-J, la Jefatura de la Reserva Paisajista Sub Cuenca del Cotahuasi, indica que la actividad de Acuicultura a desarrollar es COMPATIBLE, con el Área de la Reserva Paisajista, y;

Estando a lo informado, por el Área de Acuicultura de esta Gerencia Regional mediante Informe N° 029-2017-GRA/GRP/SGP-AA, de fecha 19 de mayo del 2017.

R.G.R. N° 194 -2017-GRA/GRP



De conformidad con lo establecido en el Artículo 30° numeral 30.5 de la Ley General de Acuicultura, el Artículo 33°, 44° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-RODUCE, y el Procedimiento N° 230 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 108-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Otorgar Concesión A: **Jeremías Jesús Yancapallo Yana**, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL (Hasta 3.5 TM. de producción al año), mediante crianza de la especie trucha "Arco Iris" *Oncorhynchus mykiss*, utilizando jaulas flotantes, en un área de 0.5 has. del recurso hídrico continental denominado Laguna LUTOCOCHA II, ubicada en el distrito de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, delimitada con las coordenadas geográficas: DATUM WGS - 84

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	15° 10' 34.62"	72° 34' 30.38"
B	15° 10' 37.03"	72° 34' 30.38"
C	15° 10' 37.03"	72° 34' 28.00"
D	15° 10' 34.62"	72° 34' 28.00"

AREA: 0.5 Has.

ARTÍCULO 2°.- La Concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de Diez (10) años renovables por períodos iguales, debiendo el beneficiario cumplir con lo siguiente:

1. La categoría AREL, por su finalidad y naturaleza no requieren de certificación ambiental, pero si deberá cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.
2. Tramitar ante la Administración Local del Agua (ALA) correspondiente licencia de uso de agua, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la Concesión.
3. Solicitar autorización previa a la Gerencia Regional de la Producción – Arequipa sobre una posible transferencia de los derechos derivados de la Concesión.
4. Presentar informe mensual y semestral con carácter de declaración jurada, sobre las actividades y la producción obtenida, a la Gerencia Regional de la Producción de Arequipa.
5. La categoría AREL no requiere de habilitación sanitaria de centro de cultivo, pero si deberán cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES.
6. Permitir la realización de las evaluaciones y acciones de vigilancia y control que como parte de sus funciones, realicen autoridades competentes.

ARTICULO 3°.- La utilización de la Concesión con fin distinto a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de las normas ambientales, la no implementación del Compromiso de Conservación, inversión y producción Acuícola, el incumplimiento de lo establecido en la Ley General de Acuicultura su Reglamento y lo establecido en la presente Resolución serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial, a la Dirección General de Acuicultura del Vice-Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Sub Gerencia de Pesquería de la Gerencia Regional de la Producción Arequipa y a la Administración Local del Agua de Arequipa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. Wilson Omar Paz Valcárcel
Gerente Regional de la Producción
Gobierno Regional de Arequipa

JAMO
Exp. 353347